[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000925-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00430-2024 de 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el 06 de junio de 2025 a las instalaciones de la empresa CDA REVICAR LTDA con NIT 900172673-9, ubicada en Pie del Cerro Cll 30 #13-34 en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000630-2025 de 04 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"***DESARROLLO DE LA VISITA***

Siendo las 9:30 a.m. del día 06 de junio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor REVICAR LTDA, ubicado en el PIE DEL CERRO CLL 30 #13-34. La visita fue atenida por el señor ALAIN ARNEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9298503 en calidad de director operativo del establecimiento en mención.

UBICACIÓN

Fuente contratistas Fuente.

Google Earth 2025

Durante el desarrollo de la visita técnica de inspección realizada al ***CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA****, se evidencio que el establecimiento cuenta con dos (2) líneas de operación: Motos, y Vehículos Livianos, las cuales están provistas con los equipos descritos a continuación:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *En la línea de Vehículos Livianos se cuenta con un (1) analizador de gases 4 tiempos serial 061123000262 y un (1) Opacímetro serial 080709001263.*
- *En la línea de Motos cuenta con dos (2) analizadores de gases, uno (1) de estos es de 4 tiempos con serial 140228000289 y el otro, es 2 tiempos con serial 140228000290.*

Acto seguido se procedió a solicitar las resoluciones de aprobación de los equipos autorizados por parte de esta autoridad ambiental y se comprobó que los seriales de los equipos utilizados en pista son los mismos que aparecen en la resolución emitida. A continuación, se evidencian los equipos con sus respectivos seriales, números de resolución y fecha de ultima calibración, (ver registro fotográfico y anexos).

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	RESOLUCION	FECHA DE CALIBRACION
ANALIZADOR DE GASES LIVIANOS	BRAIN BEE	AGS 200	61123000262	RES-131/09 07-2015	10/11/2024
ANALIZADOR DE GASES 4T	BRAIN BEE	AGS 200	14022800 0289	RES-357/07-10-2016	1/05/2025
ANALIZADOR DE GASES 2T	BRAIN BEE	AGS 200	14022800 0290	RES-357/07-10-2016	1/05/2025
OPACIMETRO	BRAIN BEE	OPA 100	80709001 263	RES-131/09 07-2015	10/11/2024

TABLA1. Seriales Autorizados Por Resolución Y Calibración.

De acuerdo con la inspección técnica realizada al Centro de Diagnóstico automotor REVICAR, se constató lo siguiente.

***EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN**,*

- *Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.*
- *Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda altera la muestra.*
- *Rectifica antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.*

INSPECCION Y PREPARACION

Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones del CDA REVICAR LTDA:

- *Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.*
- *Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.*
- *En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado.*
- *Está capacitado y certificado para los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.*

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que éste se ejecuta de la siguiente manera:

- *Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30(s) y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos (5s).*
- *Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).*
- *El analizador de gases para motocicletas de dos tiempos cuenta con un filtro de agua para vapores de aceite.*
- *El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de dos y cuatro tiempo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Realiza la prueba de ciclo de aceleración libre, respetando los intervalos de 2 a 4 para vehículos accionados con diésel.*
- *Efectúa los cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.*
- *El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de: linealidad, desviación del cero, Tiempo y respuesta, Especificados en la NTC 4231 (4.2).*
- *Al equipo medidor de humos, se le realiza la debida calibración y mantenimiento de acuerdo con la NTC 4231 (4.4).*

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES.

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

- *Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO2 Y O2.*
- *En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 ºC.*
- *El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC4983 (4.5).*
- *El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad*

SISTEMA DE MUESTREO

- *El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sonda de prueba doble, de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes del control de flujo.*
- *El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo.*
- *El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento 4.34 NTC 4983.*
- *Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO2 Y O2 Y ppm (Partes por millón) para HC.*

ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

- *El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.*
- *El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en el nº 8 de la NTC 4983 y son remitidas a la autoridad ambiental componte.*
- *Se realiza la debida clasificación de vehículos por Clase: Livianos y medianos y Motocicletas que usan gasolina o diésel y los discrimina para la evaluación de resultados. Resolución 762/2022. En cuanto a las motocicletas, únicamente se evalúan las de 4 tiempos. En el establecimiento no se verifican vehículos pesados, únicamente motocicletas y vehículos livianos.*
- *Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites permitidos en la resolución 762/2022.*

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, ubicado en el PIE DEL CERRO CLL 30 #13-34, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Durante el primer semestre del año 2025, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA viene desarrollando sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor acorde a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes a esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, se encuentra Cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231.*
- *Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores.*
- *El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA.*
- *El Establecimiento Publico Ambiental generará liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVICAR LTDA, correspondiente al primer semestre del año 2025*".

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad CDA REVICAR LTDA con NIT 900172673-9, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CDA REVICAR LTDA con NIT 900172673-9, ubicada en Pie del Cerro Cll 30 #13-34 en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.1 Seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes a esta Autoridad Ambiental para su posterior análisis.

1.2 Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000630-2025 de 04 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar y remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad CDA REVICAR LTDA con NIT 900172673-9, por conducto de su representante legal o su apoderado, al correo electrónico cdarevicarltda@gmail.com, de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA